

Siendo las **10.30 horas del día 16 de marzo de 2020** se constituye de manera virtual la Comisión Electoral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud de la cual los órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos a distancia utilizando el correo electrónico.

Se inicia la sesión con arreglo a las siguientes instrucciones:

(i) La sesión estará abierta **hasta las 13.30 horas del 16 de marzo de 2020**, pudiendo todos o parte de sus miembros ubicarse en lugares distintos de la sede fijada para las sesiones convencionales, siempre que los mismos hayan sido convocados en forma y tengan acceso a los medios electrónicos necesarios para garantizar su participación en línea.

(ii) La deliberación se desarrollará a través del correo electrónico ([comision\\_electoral@upo.es](mailto:comision_electoral@upo.es)) y de forma asincrónica, esto es, sin que los miembros coincidan necesariamente a la hora de evacuar sus observaciones en el mismo momento, aunque sí deberán hacerlo dentro del lapso temporal de referencia.

(iii) Como quiera que para la válida constitución común de la Comisión Electoral, pese al desarrollo de la sesión por medios electrónicos, se mantienen las exigencias tradicionales, tanto cualitativas: presencia de Presidente y Secretario, en atención a la especial posición que adoptan sendas figuras respecto a la organización y funcionamiento de este órgano, como cuantitativas: presencia de, al menos, 4 de sus miembros, tal y como preceptúa el art. 13 del Reglamento Electoral, se ruega a los Sres. Vocales con voz y voto\*, que una vez iniciada la sesión, manifiesten su puesta a disposición de la misma, a los efectos de considerarla válidamente constituida.

(iii) De no recibirse observaciones en el horario señalado se entenderá que el acuerdo que se transcribe a continuación se aprueba por asentimiento, no obstante por la excepcionalidad e importancia del acuerdo a adoptar es preferible la conformidad expresa a través del correo habilitado al efecto: [comision\\_electoral@upo.es](mailto:comision_electoral@upo.es)

\*Vocales con voz y voto: Rpte. titular sector Profesorado Doctor con vinculación permanente (Sr. D. Rafael Rodríguez Daga); Rpte. titular sector Demás PDI (Sr. D. Francisco Carlos Lorenzana Alguacil); Rpte. titular sector Estudiantes (Sra. Dña. María Huerga Pérez); Rpte. titular sector PAS (Sr. D. David Fernández Lora).

A continuación se expone la circunstancia a examinar así como el acuerdo propuesto relativo a los procesos electorales en curso:

**Punto único. Aprobación, en su caso, de la suspensión de los procesos electorales en curso, en virtud de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Disposición Adicional Tercera), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:**

Con el objeto de concentrar los recursos del sector público y de preservar la integridad y la salud de los empleados públicos, bajo la rúbrica “Suspensión de los plazos”, el RD 463/2020 viene a suspender los términos e interrumpir los plazos de todos los procedimientos administrativos en curso, regulados directa o indirectamente por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, mientras subsista la vigencia del mismo.

La seguridad jurídica y la participación política, son principios que deben presidir la ordenación de los procesos electorales, desde el punto de vista de los efectos que el transcurso de los plazos produce en los derechos de participación política, los intereses y en las expectativas de los ciudadanos. En este sentido, y de acuerdo con el marco normativo electoral de la Universidad Pablo de Olavide, por razón de la pluralidad de sus actores y de las características de los mismos, exige, en una situación de excepcionalidad como la que se vive en estos días, la adopción de una medida como la suspensión de todos los procesos electorales en curso, sin cuya observancia decaería el objeto de los mismos, cual es, la obtención de una representación lo más congruente posible con la voluntad del cuerpo electoral al que representa.

Por tanto, una interpretación del proceso electoral adecuada a su finalidad, no sólo se compadece con el objeto de la institución, los destinatarios de la misma y los agentes del ordenamiento electoral, sino que además requiere, en este caso, de medidas como la descrita, esto es, la suspensión de los procedimientos electorales en curso. En pocos casos, como en el ámbito electoral, es tan patente el propósito instrumental del derecho.

**ACUERDO:** suspensión de los procedimientos electorales en curso:

- Elecciones a Delegado/a General, convocadas por Resolución Rectoral de fecha 17 de febrero de 2020
- Elecciones Rectorales, convocadas por Resolución Rectoral de fecha 9 de marzo de 2020

Muestran su conformidad todos los miembros del órgano con voz y voto.

Finalmente, siendo las 13.30 horas del día 16 de marzo de 2020 se da por concluida esta sesión de la que yo, el Secretario General, levanto acta y doy fe.

Presidente

Secretario

Vicente C. Guzmán Fluja

José María Seco Martínez